



INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA PARA LA PAC 2025

Con independencia de la publicación en el BOA bien de una orden específica relativa a los aspectos que regulan la condicionalidad reforzada (BCAM), o bien de su inclusión en la futura orden de convocatoria de las ayudas correspondientes a la Solicitud Única para la campaña agrícola 2024-25, esto es, la PAC 2025, es conveniente y preciso adelantar o divulgar la información más relevante o necesaria para planificar en las mejores condiciones ciertas prácticas agrícolas cuya ejecución puede representar una influencia en mayor o menor grado a la hora del cumplimiento de los requisitos inherentes a la percepción de las ayudas solicitadas.

1. BASE NORMATIVA.

El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, establece las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos.

Sin embargo, mediante el Real Decreto 567/2024, de 18 de junio se ha modificado parcialmente el citado RD 1049 para realizar determinados ajustes que garanticen la aplicación efectiva del Plan Estratégico de la PAC y reducir la carga administrativa de su gestión. A continuación, se exponen las modificaciones más relevantes.

2. SISTEMA DE CONTROL.

En este aspecto se ha producido una modificación que afecta a las explotaciones más pequeñas en cuanto a su superficie se refiere. Así, el sistema de control de la condicionalidad reforzada con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas se aplicará a las personas beneficiarias de las ayudas por pagos directos y anuales tanto en superficie como de ganadería y cuya explotación sea superior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada. Como consecuencia, no se aplicarán penalizaciones a las personas beneficiarias cuya explotación sea igual o inferior a las 10 hectáreas de superficie agraria declarada.



3. BCAM 5. Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

Para este apartado la obligación establece que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se labore la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

La novedad o modificación en este punto viene dada porque en el caso de plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación, sistema de riego o sistema de conducción no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación permitirá excepcionalmente, mediante una autorización individualizada, cuando no exista otra alternativa y no conlleve riesgo de erosión, algún tipo de labor vertical en dicha dirección, debiendo quedar todo ello debidamente justificado. Esta autorización podrá aplicarse en las campañas sucesivas si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. Se entiende por laboreo vertical el sistema en el que el arado no invierte la tierra.

Asimismo, quedan exentas del cumplimiento de esta BCAM 5, las parcelas de cultivos herbáceos y leñosos con una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas de cultivos leñosos irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela. Adicionalmente y como excepción al cumplimiento de esta BCAM, se permite la práctica del aserpiado y el intercepas en las superficies de viñedo.

4. BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

- Cultivos herbáceos de invierno: En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno que dejen rastrojo o restos de cosecha no se labrará el suelo con volteo ni se realizarán labores profundas entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra, aunque tanto a nivel regional como comarcal en los casos debidamente justificados, como son las condiciones agroclimáticas y especialmente pluviométricas o las características intrínsecas vegetativas del cultivo siguiente, será posible adelantar la fecha de presiembra.
- Se permitirá la realización de la práctica de abonado en verde sobre estas superficies.
- El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra.



- Cultivos leñosos: Si la pendiente es igual o superior al 10 % y no está compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro que podrá ser sembrada, espontánea o inerte, entre los meses de noviembre a febrero, ambos incluidos.
- Dicha cubierta se deberá mantener en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
- No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, la eliminación de dicha cubierta está autorizada pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.
- No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10 %, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales.
- Tierras de barbecho: Se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo:
 - Como labores verticales y de volteo en aquellas situaciones o momentos donde se precise efectuar actuaciones imprescindibles.
 - Prácticas de mínimo laboreo.
 - Mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo incluyendo tratamientos agrícolas como el uso de fitosanitarios que afecten a la reducción de la vegetación presente en el mismo.

Estas prácticas quedan permitidas durante todo el año excepto las labores verticales o incluso de volteo que, excepto en situaciones extraordinarias o de fuerza mayor reconocidas por la autoridad, no podrán realizarse durante el período de noviembre a febrero.

5. BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

A partir de esta campaña PAC 2025 los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas para poder cumplir con la BCAM:

- Práctica 1: Rotación de cultivos.

Para dar cumplimiento con esta práctica de rotación de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- Que anualmente, al menos el 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación presente un cultivo principal diferente con respecto al declarado el año anterior, aunque el solicitante fuera distinto, excepto en el caso de las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales y cultivos bajo agua. Todas las parcelas de la explotación agrícola tendrán que cambiar de cultivo al menos una vez cada tres años, debiendo quienes se acojan a esta práctica de rotación cumplir con la misma durante tres años consecutivos.
- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, sin que se puedan utilizar las tierras en barbecho en estos casos.
- El cultivo secundario es el que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales. En el caso de que se utilice el cultivo secundario como justificación a la rotación de cultivos, será necesario llevarlo a cabo durante tres años consecutivos. Se considerará cultivo principal aquél que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio.
- Práctica 2: Diversificación de cultivos.

Para dar cumplimiento con esta práctica de diversificación anual de cultivos, las tierras de cultivo de la explotación deberán:

- Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.
- Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.

En cualquier caso, los siguientes tipos de explotaciones quedarán exentas del cumplimiento de la BCAM 7:

- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- En las que más del 75 % de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.



- Las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

6. BCAM 8. Mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

En este apartado únicamente conviene recordar la eliminación del cumplimiento obligatorio de dejar un porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos. Por lo tanto, se establecen como normas obligatorias:

- No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. La enumeración concreta de qué puede ser considerado como elementos del paisaje es la siguiente:
 - Setos de una anchura de hasta 10 m.
 - Árboles aislados, en hilera o en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
 - Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
 - Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
 - Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.
 - Terrazas de retención de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.
- No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves que comprenderá el período abarcado entre los meses de marzo a agosto salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.

El resto de normas BCAM no contenidas en esta información, permanecen sin alteraciones según la citada normativa vigente y por lo tanto es de aplicación para la campaña PAC 2025.

En Zaragoza a 30 de septiembre de 2024

Dirección General de Producción Agraria